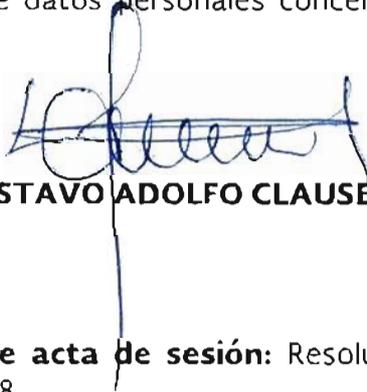




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

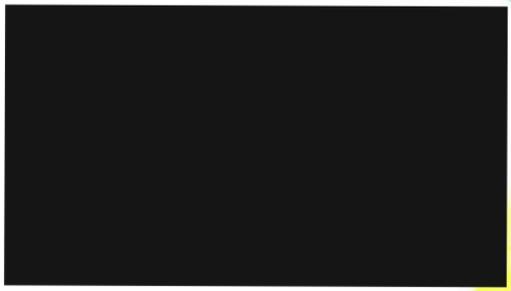


T autorizados en bitácora

Cmo 0267/18

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

03 JUL. 2018



NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C. V.

FRANCISCO JAVIER BALDENEGRO RIVERA

Apoderado legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT, así como del Artículo 5 del Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y a consecuencia de analizar la solicitud de autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, que pretende desarrollar las etapas de operación y mantenimiento de las obras existentes de estanquería (235-60-36.46 Has), bordería (63-71-56.97 Has), canal reservorio (15-06-44.68 Has), canal de llamada (1-26-56.54 Has), cárcamo de bombeo, dren de descarga (27-54-24.89 Has), campamento de operaciones (1.0 Has), zona excluida de obra (22-43-89.00 Has) y zona de almacén deteriorado (00-99-49.69 Has) que ocupan en conjunto una superficie total de 368-23-05.08. Has (ANEXO 2 de la MIA), ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora., siendo promovido por la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO

I.- Que en el manifiesto de impacto ambiental se expone que la Naturaleza del proyecto se refiere a: La "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE", que pretende desarrollar las etapas de operación y mantenimiento de las obras existentes de, estanquería (235-60-36.46 Has), bordería (63-71-56.97 Has), canal reservorio (15-06-44.68 Has), canal de llamada (1-26-56.54 Has), cárcamo de bombeo, dren de descarga (27-54-24.89 Has), campamento de operaciones (1.0 Has), zona excluida de obra (22-43-89.00 Has) y zona de almacén deteriorado (00-99-49.69 Has) que ocupan en conjunto una superficie total de 368-23-05.08. Has (ANEXO 2), destinadas para el cultivo semi-intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) y azul (*Litopenaeus stylirostris*). Para la operación del proyecto, se tomará agua del Golfo de California mediante el canal de llamada y escollera existentes autorizados en su momento al proyecto Centro Acuicola de Sonora La Bocanita mediante los resolutivos de impacto ambiental Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-004620 de fecha 19 de diciembre de 2001 (ANEXO 5) y Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.2588/04 de fecha 12 de octubre de 2004, de los cuales el titular de dichas autorizaciones es actualmente la empresa Negocios Agrícola San Enrique SA de CV (ANEXO 1 y 5).

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



Por otro lado, para descargar el agua residual generada durante el cultivo del camarón, se cuenta con dren, el cual descarga las aguas residuales en el Golfo de California, la distancia entre el sitio de toma y descarga es de 1,647.00 metros. Por lo tanto, se aprovechará la infraestructura existente de obras de conducción autorizadas con anterioridad al proyecto Centro Acuícola de Sonora La Bocanita de la hoy titular de las autorizaciones la empresa **NEGOCIO AGRÍCOLA SAN ENRIQUE SA DE CV**.

Asimismo, se hará uso del campamento de operaciones existente.

Dado que las obras existen, no se requiere de realizar desmontes de vegetación.

La especies a cultivar son *Litopenaeus stylirostris*, comúnmente conocido como camarón azul y *Litopenaeus vannamei*, camarón blanco. Estas especies fueron seleccionadas para el cultivo debido a que presenta excelentes condiciones de adaptación al cautiverio, como se ha visto en las granjas acuícolas de la región desde la costa de Huatabampo hasta la costa de Hermosillo, además, porque tienen una gran aceptación en el mercado, están disponibles en los laboratorios de producción de postlarvas del estado de Sonora, se presenta de manera silvestre en las aguas del Golfo de California y esteros y, por que gran parte de la producción de camarón en cultivo se realiza con postlarvas de estas especies, debido a lo anterior es que no se utilizarán especies exóticas ni variedades híbridas y dado que son nativas en la zona, no representan un riesgo al medio, en caso de escape.

A fin de asegurar un éxito en el cultivo y evitar graves enfermedades que pongan en riesgo la producción y la inversión económica, es que se obtendrán postlarvas de camarón de laboratorios autorizados y de reconocido prestigio en el estado.

Las especies a cultivar no son exóticas ni híbridas o transgénicas.

Los estanques generalmente reciben grandes cantidades de alimento, del cual una porción es asimilada como biomasa del camarón, pero otra porción alcanza el agua y los fondos del estanque, en forma de desperdicio metabólico que enriquece el agua fomentando el crecimiento de fitoplancton y a veces de algunas macroalgas, además del aumento de detritus orgánico suspendido en la columna de agua provocando turbidez.

Los problemas de la calidad del agua se hacen más complejos cuando se aplica en forma continua alimento balanceado y cuando la densidad de los organismos de cultivo es muy elevada. El desecho metabólico incluye entre otros al CO₂, amonio (NH₄⁺ y NH₃) fósforo y otros componentes que estimulan el crecimiento del fitoplancton.

Para el manejo eficiente del cultivo se adoptan las siguientes estrategias:

- Maximizar la utilización de la productividad natural tanto como sea necesario para satisfacer los requerimientos de nutrientes.
- Suministrar fertilizantes para estimular la productividad natural del estanque, sólo en la cantidad necesaria.
- Utilizar alimentos procesados preparados específicamente para proveer lo que el sistema natural no logra proporcionar.
- Utilizar aireación para incrementar los niveles de oxígeno disuelto en el sistema y prevenir la estratificación salina y térmica, así como el bombeo de agua para el manejo de los recambios cada vez que sea necesario.

Con estas medidas se asegura el incremento de la biomasa del camarón, su estado de salud y la calidad del agua tanto del estanque como de la que se descarga.

II.- Que en relación a la VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE USO DE SUELO, para desarrollar el proyecto se manifiesta que: El Sistema de Información Geográfica para la evaluación

NEGOCIO AGRÍCOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V
Granja Acuícola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de impacto ambiental (SIGEIA), indica que el presente proyecto Granja Acuicola NASE se vincula con el instrumento jurídico Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora, sin embargo, éste fue abrogado con el nuevo Decreto que Aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (Boletín Oficial del Estado de Sonora: Tomo CXCIV, Número 41, Secc. III, del 21 de mayo de 2015) y el cual se analiza en este capítulo. Por otra parte, el proyecto, se vincula con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual se tratará también en este capítulo; en cuanto a Uso del Suelo y Vegetación Serie IV INEGI 2010, el proyecto se vincula a zonas de matorral xerófilo tipo halófito, así como a la microcuenca (SAGARPA) Miguel Alemán (La Doce) de la subcuenca Río Bajo Sonora, Cuenca Río Bacoachi y al Acuífero Costa de Hermosillo. Mientras que dentro del rubro de Climas, el proyecto por su ubicación, se relaciona con el tipo Muy árido, semicálido. Por último, la zona del proyecto se considera de Cruzada contra el Hambre. En este capítulo III de la MIA presentada y el IV se describe la vinculación del proyecto con los aspectos antes mencionados.

En esta zona de la Costa de Hermosillo, donde se ubica el proyecto, el uso del suelo no permite otros usos como la ganadería y la agricultura, dada la cercanía a la costa, pero si presenta aptitud para la acuicultura, diversificándose con ello los ingresos económicos para diferentes sectores empresariales y sociales. El presente proyecto se vincula con infraestructura hidráulica de canal de llamada existente autorizado a esta misma empresa, tomando agua directamente del Golfo de California y que la envía al canal reservorio-alimentador para abastecer de agua a los estanques de la Granja. Por otro lado, el proyecto, tiene su propio dren de descarga que se comparte con la empresa Acuicola Selecta SA de CV, que adquirió la Segunda Etapa del proyecto Granja La Bocanita (hoy Granja Acuicola Bocana), descargando las aguas residuales al mar. Las afectaciones ambientales que pueden presentarse al operar proyectos similares en la zona son: alteración de la dinámica ecológica del cuerpo receptor de las descargas de agua, la cual al pasar por el proceso de cultivo pudiera alterarse drásticamente causando eutrofización y muerte de organismos en el sitio de descarga, sin embargo, con un monitoreo periódico de calidad de agua y una regulación ambiental, este problema bien puede prevenirse y controlarse; por otro lado, están la erosión del suelo y el levantamiento de polvo. Alteración de los cursos naturales de agua y creación de zonas de inundación por compactaciones deficientes de la bordería.

El presente proyecto no se vincula con acuerdos de vedas, ya que los organismos a cultivar no se obtendrán del medio natural; ni a decretos de Áreas Naturales Protegidas, debido a que el área del proyecto no se encuentra dentro o vecina a un área natural protegida; pero si se vincula a Programas de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Estatal. Por otra parte, el presente proyecto se vincula con el Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuicola A.C., el cual se encarga de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructura acuicola cumpla con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja, si no para las granjas vecinas y otras distantes, por ello, expide permiso a las granjas que están en condiciones para iniciar el cultivo de camarón así como posteriormente su cosecha.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.- En el Capítulo III (de la MIA presentada) se presentan los datos de la ficha técnica de la Región Ecológica 15:33, y Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 8 en la cual se ubica el sitio del proyecto Granja Acuicola NASE, en el municipio de Hermosillo, Estado Sonora. El proyecto se ubica en zona con política ambiental de

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A DE C.V
Granja Acuicola NASE



Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

Aprovechamiento sustentable y restauración, y de Prioridad de Atención: baja, por lo que es factible la operación de la infraestructura acuícola de la Granja Acuicola NASE en el sitio en el que existe. En el Sistema Ambiental Regional donde se ubica la Granja dentro de esta Unidad Ambiental Biofísica 8, se desarrolla principalmente la actividad ganadera del tipo extensiva, que se tiene tipificada como otros sectores de interés ya que el sitio no tiene aptitudes para la minería, pero sí para la actividad acuícola, que se propone con el presente proyecto y que aunque no está especificada esta actividad como tal en la Unidad Ambiental Biofísica 8, el uso del suelo si es apto para la actividad acuícola, como se señala en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora, por lo que el proyecto se puede considerar factible de ejecutarse.

Dentro de las estrategias para esta Unidad Ambiental Biofísica 8, el proyecto se vincula con A) preservación: 1 Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad, en este caso el proyecto se desarrollará en un sitio perturbado, donde la biodiversidad es poca y ocurre la actividad acuícola, particularmente, la Granja, tomará agua del Golfo de California, para su operación, y la descargará en el mismo a 1,647 mts de distancia y no afecta a esteros; 2) Recuperación de especies en riesgo, dado que en el sitio existe construida la Granja, no ocurren especies de las listadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se afectará a especies protegidas. 3 Conocimiento, análisis, monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, se ha previsto que en la operación del proyecto se esté monitoreando la calidad del agua, considerando la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, ya que es el principal impacto ambiental relevante de la acuicultura, al descargar al mar el agua residual, después de haber pasado por la estanquería de cultivo del camarón, a fin de que vaya con buena calidad y no afecte al medio y sea adecuada para su uso en otras actividades y para el mantenimiento de la biodiversidad en el medio acuático; además, con esto también se da cumplimiento a la Estrategia B) Aprovechamiento sustentable, número 4- Aprovechamiento sustentable de ecosistemas y recursos naturales. Por lo anterior, al ubicarse el sitio del proyecto en un área que es de Aprovechamiento sustentable, de Prioridad de Atención: baja, ser un sitio perturbado por actividades acuícolas y haber poca presencia de especies de flora y fauna, y el haber probado con anterioridad esta actividad acuícola en el sitio, se tiene elementos para determinar que es factible la ejecución del proyecto en el sitio propuesto acorde a los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (Boletín Oficial del Estado de Sonora: Tomo CXCV, Número 41, Secc. III, del 21 de mayo de 2015), se concluye que el presente proyecto Granja Acuicola NASE para el cultivo semiintensivo de camarón, se vincula con el POET-SON, en el sentido de Conservar el ecosistema desierto para la protección de las especies de flora y fauna asociadas; en este caso se hace uso de un sitio que se encuentra perturbado, sin cubierta forestal y sin presencia de fauna silvestre y, además está colindante a áreas destinadas a acuicultura; por lo que con la operación de la infraestructura acuícola existente no se afectará poblaciones significativas y relevantes de flora y fauna, de este modo al utilizar un área perturbada, no se alterará la biodiversidad del ecosistema y se permite su conservación en los alrededores. Para la actividad a llevar a cabo (camaronicultura), y en relación a los criterios de regulación ecológica antes mencionados, no se realizará cambios de uso de suelo forestales, ni actividades cinegéticas, ni agrícolas y pecuarias, ni turismo de aventura, ni se afectará áreas de manglar; no se afectará procesos hidrodinámicos en manglar, ya que la toma de agua es directamente del mar a través de la escollera existente y a 5 km al norte del estero tasiota y la descarga de agua es por dren con

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

descarga directa al mar, localizada a 10 km al norte del estero tasiota; por otra parte, no se afectará con residuos y azolves las áreas de manglar del estero tasiota que están a 5 km de distancia de la Granja; por lo tanto al aprovechar un sitio con Aptitud para el Aprovechamiento sustentable de la acuicultura de camarón, no se ocasionará pérdida de la estructura y funciones del ecosistema, aun y cuando está perturbada la zona de influencia.

El proyecto se vincula con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, al considerar y seguir sus lineamientos ecológicos participando en reducir la tendencia de presión terrestre, al utilizar para el presente proyecto el canal de llamada y escollera existentes de la misma empresa, la cual da el abasto de agua necesario para la estanquería del proyecto y de las granjas de la zona, sosteniendo la actividad acuícola y, a la vez limita el nivel de presión marino por la extracción de un volumen determinado de agua para operar los estanques.

En el mismo Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental, se realiza un análisis de la normatividad a la cual está vinculada las operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades del proyecto, mismas que manifiestan se observaran con estricto cumplimiento.

III.- Se manifiesta que en cuanto a los Usos del Suelo en el Sitio del Proyecto que de acuerdo a la cartografía de Uso del Suelo y vegetación del INEGI (2011), señala que es de vegetación de matorral xerófilo tipo halófito, acuicultura y agricultura. En el sitio del proyecto, se reconoce el uso acuícola. Por otro lado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, determina que el sitio del proyecto es apto para el aprovechamiento sustentable de la acuicultura de camarón, tal como se ha dado con anterioridad y que también ocurre en las colindancias del proyecto con las Granjas acuícolas en operación y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, a su vez determina que el sitio del proyecto está en un área considerada de aprovechamiento sustentable.

En las colindancias, actualmente existen granjas camaroneras lo que le ha venido a dar vida a estas tierras y una generación de recursos económicos importantes, así, tenemos que en las colindancias el uso del suelo es el siguiente:

En la colindancia Norte se encuentra la Granja Acuícola Bocana.

En la colindancia Este el uso del suelo tiene uso acuícola, con otras etapas autorizadas a la empresa Negocio Agrícola San Enrique.

En la colindancia Oeste se presentan remanentes de matorral xerófilo tipo halófito y colindate a este, se encuentran las obras de la Grana Acuícola Selecta.

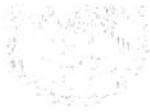
En la colindancia Sur existe zona de duna costera y el Golfo de California.

Por otro lado, el cuerpo de agua cercano que es el Golfo de California, es utilizado como fuente de agua para las granjas camaroneras de la zona y como área de pesca ribereña.

Mar adentro de llevan a cabo actividades de pesca.

IV.- Se manifiesta en cuanto al DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

El sitio donde se encuentra el proyecto Granja Acuicola NASE, se ubica en la zona costera del estado de Sonora, en el Municipio de Hermosillo. El sitio se encuentra aproximadamente a 153 km al suroeste de la Ciudad de Hermosillo, a 5.20 km al norte del estero Tastiota. A unos 16.5 km del poblado Plan de Ayala que está hacia el norte de la Granja y a 8 km de la comunidad de Puerto Arturo que esta hacia el lado Este de la Granja y a 13.27 km de la calle 4 Sur, que también esta hacia el lado Este de la Granja (ANEXO 2 plano de ubicación). La Granja Acuicola NASE está colindante por el lado Norte con la Granja Acuicola Bocana y junto a ésta se encuentra la Granja Acuicola Soid, al Oeste, colinda con remanentes de matorral xerófilo tipo halófito y colindate a este, se encuentran las obras de la Granja Acuicola Selecta; al Sur, colinda con zona de duna costera y el Golfo de California y, al Este colinda con la continuidad del trazo del canal de llamada y del lado este del canal de llamada se encuentran las granjas acuicolas Parque Acuicola Tastiota-Puerto Arturo (Tecnología Camaronícola del Noroeste SPR de RI y Acuicola El Desierto SA de CV.), Tecnología Acuicola del Golfo de Cortés (hoy Granja NASE), asentadas en esta zona. La Granja Acuicola NASE, se ubica en la subcuenca Arroyo La Poza (i), de la cuenca Río Sonora (D), de la Región Hidrológica Número 9 (RH-9) Sonora Sur y el resto de las Granjas mencionadas, excepto Acuicola Bocana, en la subcuenca Arroyo La Bandera (g), de la cuenca Río Sonora (D), de la Región Hidrológica Número 9 (RH-9) Sonora Sur.

Delimitación del área de Estudio: Considerando que la Región Ecológica 15:33, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No 8.- Sierras y Llanuras Sonorenses Occidentales del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio es muy amplia para delimitar el Area de Estudio o Sistema Ambiental del proyecto, dadas las bajas dimensiones del proyecto en relación a la extensión de la UAB No.8 y, que la UGA 500-4/02 Llanura Deltaica Salina del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, también es muy amplia con extensión de área hacia el Norte y al Sur del Estado, se ha considerado utilizar para delimitar el Sistema Ambiental, los criterios que enseguida se mencionan, considerando de base las dimensiones del proyecto, las actividades a desarrollar, y el medio socioeconómico relacionado:

La metodología que se siguió consistió en sobreponer mapas temáticos del INEGI de los factores considerados, para identificar y relacionar los alcances del proyecto. Asimismo, se consideró a las Regiones Prioritarias de la CONABIO (CONABIO 2002, www.conabio.gob.mx).

La caracterización ambiental a lo largo del área delimitada de estudio, incluido el predio y área de influencia se basó principalmente en los rasgos de vegetación, y demás características físicas y biológicas del entorno.

La delimitación terrestre del área de estudio, está definida por una parte, por el cordón de duna costera localizado hacia el lado Sur del proyecto, con extensión Oeste-Este. El cordón de duna se extiende desde el Sur del estero El Cardonal hasta la parte Oeste del estero Tastiota, en una longitud aproximada de 24.80 km. y es en este cordón de duna en la parte media de su extensión y a la altura de la coordenada UTM : X= 450,972.45, Y= 3,140,585.57 que se encuentra la toma de agua de la Granja y, el sitio de descarga del dren en la coordenada UTM: X=449,386.32, Y=3,141,191.69; tomando agua y descargándola en el Golfo de California, en sitios distantes (1,647.00 mts). Se establecen estos límites, ya que ambos esteros funcionan como sistemas independientes y sus bocas estrechas, están orientadas, la del primero (El Cardonal) hacia el Noroeste y la del segundo (Tastiota) hacia el Sureste, lo que de cierta manera evita una influencia "directa" de las aguas del Golfo de California de la zona y sobre todo de las descargas del agua residual que generan las granjas en operación y las que se generarán con el presente proyecto.

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Criterio Tipos de vegetación y uso del suelo:

El proyecto al estar construido No tiene afectación sobre algún tipo de Vegetación, la cual en la zona es principalmente vegetación xerófila del tipo Halófito y de dunas costeras sólo en el cordón de duna y la de manglar, está restringida sólo al estero Tastiota. La vegetación xerófila del tipo Halófito se extiende en la región y al norte del sitio del proyecto, con extensión más allá del Sistema Ambiental delimitado y está colindante a otros usos del suelo como agricultura de riego, acuícola, habitacional rural y ganadería, en cuanto a la actividad turística esta es prácticamente nula en la zona, pero halla su relevancia en las playas de Bahía Kino aproximadamente a 50 km al noroeste del área delimitada de estudio.

Por otro lado, con el desarrollo de actividades productivas antropogénicas en la región, ha ocurrido el desplazamiento de la fauna silvestre, que halla su hábitat hacia las zonas más densas de vegetación xerófito que está hacia el Norte, Noroeste y Noreste al proyecto y de la Granja Acuicola Bocana y de la Granja Acuicola Soid, en el área de estudio y delimitada por el área de agricultura, por lo que es importante considerar la capacidad de desplazamiento de la fauna silvestre en el área y sus posibilidades de permanencia en ella a fin de mantener su papel en el sistema ambiental. De esta forma los indicadores considerados son especies de fauna y flora listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, biodiversidad, cobertura vegetal y aptitud del suelo.

el área marina del Golfo de California en la cual incidirá el proyecto Granja Acuicola NASE, se encuentra entre las regiones marinas prioritarias No.15 y No. 16, no afectándolas a éstas, ya que se ubican a 37 km y 14 km, respectivamente del área delimitada de estudio. Los indicadores en el aspecto marino son las corrientes marinas y las características fisicoquímicas del agua marina, ya que sobre estos inciden los principales impactos de la acuicultura, al alterar las características fisicoquímicas del agua y favoreciéndose la dispersión del contenido del agua de descarga en el mar con las corrientes marinas, evitando problemas de eutrofización en el sitio de descarga.

El proyecto Granja Acuicola NASE tiene su toma y descarga de agua directamente en el mar, no afectando al estero Tastiota, el cual se ubica a 5 km al sur de la toma de agua y a 10 km del sitio de descarga.

V.- Diagnóstico ambiental del sitio del proyecto. El sitio del proyecto se caracteriza actualmente por carecer de vegetación, al existir la infraestructura acuícola a operar, además, antes de que ocurriera la construcción de la Granja, la cubierta vegetal era de vegetación halófito y de mezquital, y, estos tipos de vegetación a un se observan perturbados en el entorno inmediato a la Granja y Granjas de la zona. El sitio del proyecto al ser el suelo de características salinas y apto para la acuicultura y, dada la nula presencia de cubierta vegetal, la fauna prácticamente es inexistente, por lo que el impacto sobre estos elementos se considera nulo.

En relación al área del proyecto y de la Granja Bocana que está en la colindancia norte, por el lado Noroeste y noreste a estas, se presentan corrientes de agua superficial durante la temporada de lluvias (intermitentes), las cuales de acuerdo a INEGI, desaparecen antes de llegar a la zona de dunas y antes de llegar a las Granjas Acuicola Selecta y Granja NASE (Etapa 1 de la Bocanita) y, no desembocan al mar; por lo tanto, dado que no se afecta flora y hábitat para la fauna aguas abajo fue que se autorizó en su momento la Segunda Etapa de la Granja la Bocanita (Hoy Granja Bocana), por lo que los escurrimientos pluviales llegan al dren de descarga de la Granja Bocana

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

para tener su salida al mar y la Granja NASE, queda sin contacto directo a las corrientes de agua superficial.

Por otro lado, el área inmediata al proyecto se encuentra perturbada por la presencia de granjas, canales y drenes, así como por áreas desmontadas sin uso alguno, por lo tanto, están dadas las condiciones para operar la Granja, en un área que ha sido impactada con anterioridad.

VI.- Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40.41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII.- En cuanto a la IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES se presenta en el Capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto en la que se manifiesta que para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se utilizó el método de matriz de importancia, (CONESA FERNÁNDEZ-VITORA, V., 1995. Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental. Ed. Mundi Prensa, Madrid, España. Págs. 84-91).

La importancia del impacto es el ratio mediante el cual se mide cualitativamente el impacto ambiental, en función tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que corresponde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

De los impactos que generará el presente proyecto uno de los más importantes es durante la operación y corresponde a la descarga de agua al dren para ser conducida al Golfo de California la cual finalmente pudiera tener un efecto negativo o positivo en la vida acuática del sitio final de descarga, sin embargo, es poco probable el efecto negativo ya que la dinámica de la corriente marina dispersa el contenido de la descarga de agua residual, siendo más favorable para la biomasa de la fauna marina, además, esto está probado con las granjas que operan en el sistema ambiental delimitado.

El manejo de aceites para motores constituye otro de los impactos sobresalientes en este tipo de proyectos ya que puede contaminar el suelo en caso de fugas o derrames, sin embargo, es prevenible y mitigable, no llegando a ser significativo y además es de ocurrencia puntual, no afectando grandes extensiones del sistema ambiental.

Por otro lado, la emisión de gases a la atmósfera por la operación de motores de equipos, bombas (cuando funcionen con diesel, por falta de energía eléctrica), así como la emisión de polvos, provocarán un impacto adverso poco significativo en la calidad del aire, ya que aunque este tipo de emisiones se generan en diferentes puntos del sistema ambiental delimitado, no se juntan potencializando el impacto, ya que las corrientes de aire dispersan las emisiones pasando desapercibidas en el sistema ambiental.

Como impactos benéficos se encuentran el ligero incremento en biomasa de los organismos acuáticos del sitio de descarga del agua residual; también, la generación de empleos, la producción, cosecha, venta de camarón y compra de insumos, con la subsecuente derrama económica tanto para los socios de la Granja como para los sectores empresarial, social y de gobierno.

El aspecto paisaje no cambiará drásticamente, dado que no se construirán obras nuevas, ya que la granja existe, y no se requiere de desmontes de vegetación ni desplazamiento de fauna, por lo

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que sólo se operará las obras existentes, por lo tanto, se seguirá observando bordos de suelo con un espejo de agua, sin embargo, esto será por temporada cada año, de marzo-abril a octubre-noviembre, manteniendo la productividad de estas tierras, generando alimento y beneficios económicos; por lo tanto, la infraestructura acuícola de la Granja, sigue integrada al paisaje del sistema ambiental delimitado, el cual es predominantemente de agricultura y acuicultura.

De acuerdo con la metodología empleada para evaluar los impactos ambientales, esta arrojó que los impactos con valores inferiores a 25 fueron 9 en la etapa de operación y mantenimiento, siendo estos irrelevantes; los impactos con valores de importancia entre 25 y 50, fueron: 36 considerándose estos impactos como moderados, tolerables con medida de mitigación; no se detectaron impactos severos y críticos.

En la etapa de etapa de operación y mantenimiento 21 impactos fueron positivos moderados.

Durante la operación, el suelo del piso de los estanques se afectará en sus condiciones físico químicas por el depósito de materia orgánica por el alimento suministrado no consumido y por los desechos orgánicos de los camarones, generándose condiciones que pudieran propiciar enfermedades y eutrofización en los ciclos posteriores, por lo que es necesario el mantenimiento al piso de estanques después del ciclo de cultivo y su exposición al sol y su tratamiento de ser necesario con cal, para reducir la acidez del suelo, destruir la materia orgánica y eliminar posibles patógenos, este efecto ocurrirá de manera puntual, pero tendrá influencia parcial hacia las granjas inmediatas en el sistema ambiental delimitado.

Respecto al impacto ambiental de mayor relevancia que es la descarga de agua residual de los estanques, ésta impactará en el Golfo de California, sin embargo se espera que los efectos en el cuerpo de agua sean mínimos, de acuerdo al control que se tendrá en la aplicación de los insumos que se adicionarán al agua para el cultivo y por el monitoreo que se tendrá de la calidad de agua que se descarga, además, se espera que la biodiversidad del medio acuático se vea favorecida por las pequeñas cantidades de materia orgánica que irán en el agua de descarga, este impacto, tiene un área de influencia parcial, al incidir fuera del predio, directamente en el sitio de descarga, y no llega a ser extenso, por que el contenido del agua residual se diluye en el mar a lo largo de 2000 metros desde la playa comportándose como una pared de avance, por lo que no alcanza a la descarga de las granja Acuícola Selecta y Acuicola Season que son las más próximas (8.2 km y 13 km, respectivamente), a la Granja NASE, en el Sistema Ambiental delimitado.

Con la ejecución del proyecto, el paisaje del predio no cambiará radicalmente, manteniéndose el paisaje acuícola existente, formando parte de un impacto de influencia parcial.

VIII. Que en cuanto a las **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**, detectados se manifestó en el Capítulo V, la Descripción de las medidas de mitigación

AIRE.- Para evitar la alteración de la calidad del aire por el levantamiento de polvo en las diferentes etapas del proyecto, se aplicarán riegos con agua del canal reservorio por medio de una pipa a fin de mitigar el levantamiento de polvo, mientras que para prevenir la emisión de gases y humos por la maquinaria así como por los vehículos que se empleen, éstos serán previamente revisados para que estén en buenas condiciones de funcionamiento y sus emisiones dentro de lo que establecen las normas NOM-041-SEMARNAT- 2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.

Por otra parte, en la operación, se dará mantenimiento a los motores de bombas y maquinaria, una vez al año con sus cambios de aceite cada 200 horas de funcionamiento o antes si lo requieren a fin de

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UCA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

alargar su vida útil y que no se vea deteriorada la calidad del aire afectando simultáneamente el paisaje.

Para evitar afectar a la infraestructura acuícola de la propia Granja y de las Granjas vecinas, por el levantamiento de polvo, los trabajos de mantenimiento, se ejecutarán en el periodo en que las granjas vecinas suspenden actividades o cuando los vientos no son muy fuertes, suspendiendo momentáneamente los trabajos cuando haya vientos fuertes.

No se impactarán mayores áreas a las existentes manifestadas y necesarias para la operación de la Granja, esto permitirá tener un control de la erosión del suelo y que el levantamiento de polvo sea mínimo.

ESPECIES.- Se prohibirá el aprovechamiento de cualquier especie de flora del entorno y la disposición de basura de cualquier clase al aire libre en la zona. Se prohibirá introducir especies exóticas, así como de la Captura, Caza, Colecta, Comercialización y/o Tráfico de cualquier especie de Fauna Silvestre que se encuentre dentro ó en los alrededores del área del Proyecto.

Durante la etapa de operación la fauna acuática en el cárcamo de bombeo será protegida ya que se instalará mallas de diferente diámetro de poro, con el cual se retendrá y limitará a los organismos acuáticos de la fuerza succionadora de las bombas, a su vez estas brindarán protección al cultivo contra la transmisión de enfermedades y depredadores.

Respecto al efecto del ruido sobre todo del funcionamiento de las bombas, se buscará que este se encuentre dentro de los límites que establece la norma NOM-081-SEMARNAT-1994 a fin de evitar afectación tanto a los trabajadores como a la escasa fauna que ocurra en el sitio.

SUELO.- Durante el mantenimiento a la maquinaria en las tareas de mantenimiento a las obras, se buscará proteger el suelo para evitar que los combustibles que se derramen en él penetren al subsuelo, para ello se colocarán de bajo de la maquinaria charolas que colecten los posibles derrames de cambios de lubricantes, para posteriormente manejarlos como residuos peligrosos almacenándolos temporalmente en el almacén de residuos peligrosos.

Por otro lado, en la operación de la Granja para evitar la contaminación del suelo por defecación al aire libre, se utilizarán los sanitarios existentes.

Para revertir la acidificación del piso de estanques en la etapa operativa, después de cada cosecha, se aplicará cal de acuerdo a las condiciones de acidez que se presenten y se removerá el suelo, preparando así los estanques para el siguiente ciclo de cultivo.

En el dado caso de que no fuera posible trasladar los motores de equipo y maquinaria a un taller especializado para su mantenimiento, éste se realizará en el campamento de la granja, protegiendo previamente el suelo con una lona y aserrín para que en éste se impregne el aceite que pudiera derramarse, guardando posteriormente el aserrín contaminado en bolsas y confinándolo en el almacén temporal de residuos peligrosos del campamento de operaciones para su posterior retiro de la granja por alguna empresa que se dedique al manejo de los residuos peligrosos.

RESIDUOS.- Se evitará crear tiraderos de basura al aire libre a fin de que no se contamine el suelo, para ello se emplearán contenedores de características impermeables y remolques para trasladar en forma periódica los residuos al relleno sanitario más cercano; de esta forma se evitará la contaminación del suelo, la fragmentación del paisaje por tiraderos de basura y la generación de malos olores. Al retirar los residuos sólidos conforme se generen, se evitará la presencia de fauna nociva.

AGUA.- Se realizarán recambios de agua en la estanquería del 10 al 15%, no ocurriendo un abatimiento en el volumen de agua del cuerpo abastecedor, que soporta la extracción del volumen de agua que se requiere.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Durante el día se procurará no bombear agua a la estanquería para minimizar el efecto de la evaporación del agua, por lo que esto, se pretende realizarlo de preferencia durante las horas de la noche, alargando también la vida útil del equipo. Sin embargo, de requerirse antes el bombeo de agua para renovar las características físico-químicas del agua en cultivo, este se tendrá que realizar.

Se llevará a cabo monitoreo del agua que se descarga producto del proceso de cultivo, midiendo los parámetros de calidad de agua que establece la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 (Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales), contratando los servicios de un laboratorio especializado en análisis de aguas, a fin de tener la certeza de una descarga de agua de buena calidad.

Resultados de agua residual de estanques en cultivo en granjas camaroneras de la región, han mostrado que uno de los parámetros que se alteran de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 es el de la demanda bioquímica de oxígeno, para ello se instalarán aireadores en los estanques, asegurando que el agua que se descargue no vaya deficiente en oxígeno y se oxide la materia orgánica.

El vaciado de estanques al momento de las cosechas será gradual para no desalojar grandes volúmenes de agua en un sólo momento, por ello las cosechas se realizarán en aproximadamente 4 a 6 semanas.

Con lo anteriormente descrito, se considera se da viabilidad al presente proyecto para su operación, en relación a este impacto relevante que es la descarga de agua residual al cuerpo de agua: Golfo de California, previendo afectaciones a la calidad del agua de éste y, el impedimento de su uso para otras actividades productivas y procesos naturales.

ALIMENTACION Y FERTILIZACION.- La dosis de alimento será controlada para evitar que partículas de alimento floten en el agua, no se aprovechen y se descarguen como materia orgánica y sólidos en suspensión.

La fertilización se aplicará al inicio del cultivo y cuando sólo sea necesario, la dosis se aplicará con base a la productividad primaria que presente en ese momento el agua proveniente del canal de llamada, a fin de evitar problemas de eutrofización en la zona donde se descargue el agua.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.- Respecto al manejo de los aceites de recambio de los equipos de bombeo y de la maquinaria pesada en el mantenimiento de las obras, éstos al momento de obtenerse serán concentrados en tambos de 200 litros con tapa de rosca e inmediatamente ubicados en el almacén temporal de residuos peligrosos de la Granja.

Los contenedores de residuos peligrosos serán debidamente etiquetados.

Por otro lado, se contratará una empresa dedicada al manejo de los residuos peligrosos para que los retire de la granja.

ABANDONO.- Las características topográficas actuales del suelo afectadas por la construcción de bordos, estanques, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria pesada que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por la operación del presente proyecto.

IMPACTOS RESIDUALES.- Como impacto residual se considera la acidificación del piso de la estanquería con la materia orgánica, el cual será revertido después de cada cosecha, sin embargo, siempre quedará algo de acidificación y con el tiempo se irá incrementando ligeramente, por lo que la aplicación de fertilizante para activar el crecimiento de fitoplancton y zooplancton, cada vez será también menos, ya que la materia orgánica existente en el suelo, propiciará el crecimiento del plancton.



NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE





Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

IX. En cuanto a los Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas, se menciona en el manifiesto de impacto ambiental que:

La zona donde se desarrollará el proyecto tiene un alto potencial acuícola, por lo que es de esperarse que en poco tiempo se instalen otras granjas entre los espejos de agua que existen o crezcan las granjas ya establecidas, ya que aun existen en el Sistema ambiental delimitado y próximo al área del proyecto áreas sin vegetación aparente y/o con relativamente escasa vegetación, creciendo sobre suelos salinos que imposibilitan el uso de las tierras para alguna otra actividad productiva que no sea la acuicultura.

Pronóstico del escenario con proyecto y medidas de mitigación.- Para prevenir los levantamientos de polvo durante el mantenimiento de las obras de la Granja, se aplicarán riegos con agua del canal reservorio por medio de una pipa a fin de prevenirlos y/o mitigarlos, de este modo no se verá afectada la calidad del aire.

Para mantener la presencia de individuos de vegetación en la colindancia noroeste del área del proyecto, se prohibirá al personal el aprovechamiento de ésta, así como la disposición de basura de cualquier clase, de esta manera, se asegurará su presencia y coexistencia con la actividad del cultivo de camarón.

Durante la toma de agua de mar, entorno a los equipos de bombeo se utilizará un sistema de mallas para retener fauna y prevenir sea introducida a la Granja, asimismo dentro de la Granja se utilizará bolsas filtradoras para retener la fauna que llegue a entrar a la Granja y así evitar que ingresen a la estanquería especies que depreden y/o transmitan enfermedades al camarón, siendo regresadas de nueva cuenta al mar las especies retenidas en los filtros.

El eficiente manejo de alimento en la estanquería, aplicando sólo la cantidad necesaria, los recambios de agua en la estanquería del 10% al 15 % y el uso de aireadores en los estanques para asegurar que el agua que se descargue no vaya deficiente en oxígeno y se ayude a oxidar la materia orgánica, permiten asegurar una descarga de agua residual con una calidad del agua que estará por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, cumpliendo con la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Además para verificar que esto se cumpla, se estará efectuando monitoreo del agua residual que se descarga producto del proceso de cultivo, midiendo los parámetros de calidad de agua que establece la norma NOM-001-SEMARNAT-1996. Por otra parte, la carga orgánica aportada en el agua residual al mar no será crítica para la sobrevivencia de las especies marinas, por el contrario, contribuirá a estimular la productividad primaria del cuerpo de agua y que los pescadores se beneficien con una mejor captura de especies ribereñas, siendo benéfica la descarga de agua.

Por otro lado, las corrientes marinas, ayudarán a disipar el contenido del agua residual, a partir de una distancia de 650 metros del sitio de descarga dispersándose el contenido en el mar y siendo aprovechado como nutrientes por la fauna marina.

La generación de residuos sólidos (del comedor), peligrosos (aceites lubricantes gastados), así como de manejo especial (empaques, sacos de alimento, etc) se concentrarán en el campamento de operaciones, en áreas exclusivas para su almacenamiento temporal y protección del suelo, siendo retirados posteriormente por proveedores de servicios.

Las repercusiones sociales en la comunidad local son benéficas, al basarse su economía en la pesca ribereña, de este modo la descarga de agua residual de nuestro proyecto, también, contribuirá a mejorar la integridad funcional del sistema.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo tanto, con la ejecución de nuestro proyecto y sus medidas de mitigación, el escenario ambiental actual no sufrirá cambios significativos.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera por el funcionamiento de equipos de combustión, éstas serán mínimas debido al mantenimiento que se les dará, ya que un mal funcionamiento de éstas con lleva a mayores gastos de operación y las corrientes de aire permiten la dispersión de las emisiones, pasando desapercibidas en el medio.

En relación a la acidificación del piso de la estanquería, este impacto será reversible cada año después de la operación y con la aplicación de cal, pero quedarán remanentes (impacto residual) año con año aunque será mínimo, y una vez que inicie la restauración del sitio con el abandono del proyecto esta característica podrá ser utilizada para la reforestación con la aplicación de algunos mejoramientos al suelo.

Se contempla un Programa de manejo sanitario como una de las actividades importantes en la operación de una granja, destaca la preparación de los estanques para iniciar el ciclo productivo, para lo cual, desde el punto de vista de prevención de enfermedades, debe contemplar medidas sanitarias.

Se contempla un Programa de Vigilancia Ambiental.- entre lo que se destaca:

Programa de mantenimiento.- Dentro del personal se contempla una persona que se dedicará específicamente a las labores de mantenimiento, efectuará un reconocimiento diario de los bordos, estructuras de entrada y salida, filtros, mallas, drenes y del sistema de bombeo para detectar posibles deterioros de la infraestructura, procediéndose a corregir a la brevedad posible las fallas detectadas.

En los meses de Diciembre y Enero se procederá a efectuar una campaña intensiva de mantenimiento de cada estanque

Los vehículos recibirán el mantenimiento preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

Por otro lado, las actividades de limpieza general de todas las áreas es indispensable para el buen mantenimiento de la infraestructura por lo que se tiene contemplado tener un control sanitario extremo, ya que esta misma medida repercutirá en los resultados que arroje el desarrollo de cultivo.

Programa de monitoreo de agua.- El programa de monitoreo de agua consistirá en analizar los parámetros que indica la norma oficial NOM-001-SEMARNAT-1996 en el agua de descarga, para prevenir un efecto contaminador.

La norma NOM-001-SEMARNAT-1996 especifica monitorear cuatro tipos de contaminantes en los cuales agrupa a los diferentes parámetros a medir:

1. Contaminantes básicos: temperatura, pH, grasas y aceites, materia flotante, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, DBO5, nitrógeno total y fósforo total.
2. Metales pesados y cianuros: Arsénico, cadmio, cianuro, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo y zinc.
3. Contaminación por patógenos: Coliformes fecales.
4. Contaminación por parásitos: Huevos de helminto.

Para llevar a cabo el monitoreo de la calidad del agua se realizarán las siguientes acciones:

- Los muestreos de agua se llevarán a cabo tan pronto inicie la etapa de cultivo y los recambios de agua se hagan más frecuentes.
- Algunas mediciones se realizarán diariamente a razón de dos veces al día (una medición por la mañana y otra por la tarde), entre los parámetros a medir diariamente están: temperatura, DBO5, pH,

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-1A-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

turbidez, salinidad, etc., otros se evaluarán cada dos semanas entre estos se encuentran la cantidad de fitoplancton, nitritos, nitratos, sulfitos, entre otros.

- El reporte formal del monitoreo tendrá una periodicidad mensual y estará basado en los muestreos realizados diariamente, los cuales serán registrados en la bitácora correspondiente.
- Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos que menciona la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, se aplicarán los métodos indicados en esta.
- Se vigilará continuamente que se cumpla con las condiciones que establece la norma oficial mexicana para no sobrepasar los límites máximos permisibles que en ella se expresen.
- Para aquellos parámetros que no puedan ser analizados con el equipo de la Granja se requerirá para su análisis los servicios de un laboratorio ambiental de reconocido prestigio.
- Los fertilizantes, alimentos y tratamientos profilácticos se utilizarán de forma adecuada y controlada, para evitar en lo posible la contaminación por eutroficación y cambio en la biodiversidad del medio acuático.
- Se evitará en lo posible fuentes de contaminación por hidrocarburos y sustancias que se consideren como peligrosas, ya que pueden afectar el área de los estanques y por lo tanto el agua de descarga, y en consecuencia poner en riesgo tanto a la fauna como a la flora acuática.

Los resultados que se obtengan del monitoreo efectuado por un Laboratorio externo, serán enviados a la PROFEPA, para su análisis y opinión, mismo que servirá para demostrar la ejecución del monitoreo y cumplimiento de normas oficiales.

X. De las Conclusiones manifestadas en el estudio de impacto ambiental se tiene que:

Una vez analizados los impactos que generará el presente proyecto en el medio físico abiótico y biótico, se considera que la afectación es poco significativa, debido a que esta zona ha sido impactada con anterioridad por perturbación ocasionada por las actividades de acuacultura (estanques, canales y drenes), y principalmente por la agricultura que predomina ampliamente en el sistema ambiental delimitado, así como a las perturbaciones que de por sí existen en el sistema ambiental como los cambios de uso de suelo, talas de mezquite etc. sin embargo, el área actual del proyecto a operar carece de vegetación y de hábitat para la fauna silvestre y el proyecto no implica el desmonte de vegetación porque las obras a operar ya existen en el sitio y fueron autorizadas en su momento.

De acuerdo a la técnica empleada para identificar y evaluar los impactos ambientales, esta arrojó que los impactos son en su mayoría moderados y de influencia parcial. El impacto ambiental acumulativo más relevante es el referido al contenido de la descarga de agua residual, ya que éste se suma al contenido descargado por las Granjas acuícolas del sistema ambiental, sin embargo, el efecto del impacto es prevenible como se mencionó a lo largo del estudio, asimismo, para el impacto residual relacionado a la acidificación del piso de estanques.

En el medio socioeconómico el impacto es muy significativo por la generación de empleos y derrama económica que genera, además considerando que el proyecto hará uso de la infraestructura acuícola de la propia granja y de uso común para su operación, y que empleará la misma técnica de producción de las granjas de la zona y medidas de mitigación. se concluye que el proyecto es ambientalmente viable de desarrollarse en el sitio propuesto dentro del sistema ambiental delimitado, coexistiendo con las granjas existentes y la flora y fauna de los alrededores, y dando al suelo el uso acuícola que contempla el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora.

Una vez analizados los daños ambientales ocasionados por el proyecto con la operación de las obras ya existentes y su efecto en el medio físico abiótico y biótico, se considera que la afectación es poco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

significativa, debido, a que esta zona y el predio ha sido impactada con anterioridad al ser una zona acuícola, así como agropecuaria extensiva.

Por lo anterior, los daños ambientales identificados son mitigables y el impacto en el medio socioeconómico es significativo por los empleos y derrama económica que genera, por lo que se concluye que el proyecto: **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, es factible de desarrollarse en el sitio propuesto.

XI.- Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, es viable de desarrollarse en el superficie y sitio propuesto siempre y cuando la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28, fracción XII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso U fracción I, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiendo la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental, a la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, El proyecto denominado **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO**

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

(Litopenaeus stylirostris y Litopenaeus vannamei), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA., que incluye una superficie total de 365-38-41.69 Has más 2-84-63.39 Has de canal de llamada y campamento, ya existentes.

Dentro de las 368-23-05.08 Has existen construidos estanquería (235-60-36.46 Has), bordería (63-71-56.97 Has), canal reservorio (15-06-44.68 Has), canal de llamada (1-84-63.39 Has), cárcamo de bombeo, dren de descarga (27-54-24.89 Has), campamento de operaciones (1.0 Has), destinadas para el cultivo semi-intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) y azul (*Litopenaeus stylirostris*), asimismo se tiene zona excluida de obra (22-43-89.00 Has) y zona de almacén deteriorado (00-99-49.69Has).

Para la operación del proyecto, se tomará agua del Golfo de California mediante el canal de llamada y escollera existentes autorizados en su momento al proyecto Centro Acuicola de Sonora La Bocanita mediante los resolutivos de impacto ambiental Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-004620 de fecha 19 de diciembre de 2001 (ANEXO 5) y Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.2588/04 de fecha 12 de octubre de 2004, de los cuales el titular de dichas autorizaciones es actualmente la empresa Negocios Agrícola San Enrique SA de CV, de acuerdo a lo manifestado (ver ANEXO 1 y 5 de la MIA presentada).

Para descargar el agua residual generada durante el cultivo del camarón, se cuenta con dren, el cual descarga las aguas residuales en el Golfo de California, la distancia entre el sitio de toma y descarga es de 1,647.00 metros. Por lo tanto, se aprovechará la infraestructura existente de obras de conducción autorizadas con anterioridad al proyecto Centro Acuicola de Sonora La Bocanita de la hoy titular de las autorizaciones **NEGOCIO AGRÍCOLA SAN ENRIQUE SA DE CV.**

La estanquería se destinará al cultivo semiintensivo de camarón azul y blanco (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), especies que tienen distribución natural en el Golfo de California, y una vez que alcancen pesos adecuados para su comercialización, se realizarán una cosecha parcial en el mes de julio-agosto y una final en el mes de octubre-noviembre.

Poligonal de las obras acuícolas

CUADRO DE CONSTRUCCION DE GRANJA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
				12	3,141,390.05	450,859.16
12	13	N 25°38'04.07" W	263.183	13	3,141,627.33	450,745.30
13	14	N 02°50'22.63" E	64.209	14	3,141,691.46	450,748.48
14	15	N or35'09 34" w	78.074	15	3,141,768.85	450,738.18
15	16	N 32°34'13.39" W	68.783	16	3,141,826.82	450,701.15
16	17	N 00°18'16.00" E	675.083	17	3,142,501.89	450,704.74
17	18	N 71°34'43.20" W	1,800.602	18	3,143,070.89	448,996.40
18	19	N 86°34'16.00" W	810.809	19	3,143,119.38	448,187.04
19	20	S 03°00'03.12" W	570.931	20	3,142,549.23	448,157.15
20	21	N 84°35'45.43" W	111.267	21	3,142,559.71	448,046.38
21	22	S 02°08'22.93" W	75.023	22	3,142,484.74	448,043.58
22	23	S 39°34'35.33" E	415.249	23	3,142,164.68	448,308.14

NEGOCIO AGRÍCOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V
Granja Acuicola NASE

Delegación Federal en Sonora
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
 Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
 Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

23	24	S 4r40'02.86" E	332.781	24	3,141,940.57	448,554.15
24	25	S 68°09'55.95" E	496.485	25	3,141,755.92	449,015.01
25	26	S 43°13'09.92" E	429.910	26	3,141,442.62	449,309.41
26	27	S 12°50'39.33" E	112.211	27	3,141,333.22	449,334.36
27	28	S 33°47'22.21" W	111.140	28	3,141,240.85	449,272.55
28	29	S 72°05'17.85" E	95.064	29	3,141,211.62	449,363.01
29	30	N 44°00'12.33" E	224.706	30	3,141,373.25	449,519.11
30	31	S 71°55'25.07" E	403.414	31	3,141,248.07	449,902.61
31	32	N 89°59'14.51" E	197.344	32	3,141,248.12	450,099.96
32	33	S 71°42'06.66" E	190.772	33	3,141,188.22	450,281.08
33	34	S 45°14'08.99" E	170.844	34	3,141,067.92	450,402.38
34	35	S 71°46'04.17" E	289.520	35	3,140,977.33	450,677.37
35	36	N 84°40'35.42" E	44.983	36	3,140,981.51	450,722.16
36	37	S 73°35'37.04" E	178.278	37	3,140,931.15	450,893.18
37	1	N 58°24'59.76" E	24.117	1	3,140,943.78	450,913.72
1	2	N 62°52'31.08" E	150.658	2	3,141,012.47	451,047.81
2	12	N 26°32'51.53" W	422.081	12	3,141,390.05	450,859.16
SUPERFICIE = 365=38=41.69 H						

Poligonal Canal de llamada

CUADRO DE CONSTRUCCION DE CANAL DE LLAMADA.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
				1	3,140,943.78	450,913.72
1	2	S 72°46'27.69" E	11.811	2	3,140,940.29	450,925.00
2	3	S 15°05'01.53" E	24.032	3	3,140,917.08	450,931.26
3	4	S 04°22'15.66" E	45.102	4	3,140,872.11	450,934.69
4	5	S 87°22'00.24" E	64.070	5	3,140,869.17	450,998.70
5	6	N 30°59'17.36" E	42.920	6	3,140,905.96	451,020.79
6	7	N 86°13'53.98" E	93.861	7	3,140,912.13	451,114.45
7	8	N 26°53'45.30" E	88.304	8	3,140,990.88	451,154.40
8	9	S 82°56'02.24" W	79.419	9	3,140,981.11	451,075.58
9	10	N 63°32'10.27" W	11.620	10	3,140,986.29	451,065.18
10	11	N 33°34'10.24" W	31.395	11	3,141,012.45	451,047.82

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
 Granja Acuicola NASE



Delegación Federal en Sonora
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 No. de Bitácora: 26/MIP-0151/12/17
 Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
 Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

11	1	S 62°53'06.35" W	150.658	1	3,140,943.78	450,913.72
SUPERFICIE = 1=84=63.39 H						

Poligonal Campamento

CUADRO DE CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
				39	3,141,734.58	450,970.20
39	40	N 71°45'47.50" W	100.000	40	3,141,765.87	450,875.22
40	41	S 18°14'12.50" W	100.000	41	3,141,670.90	450,843.93
41	42	S 71°45'47.50" E	100.000	42	3,141,639.60	450,938.91
42	39	N 18°14'12.50" E	100.000	39	3,141,734.58	450,970.20
SUPERFICIE = 1=00=00.000 H						

En el **ANEXO 2** (de la MIA presentada), se presentan planos del proyecto, de la poligonal y Escritura.

Programa de trabajo

Cronograma de actividades en la etapa de operación y mantenimiento por año, durante 35 semanas de cultivo

ACTIVIDAD	S E M A N A S																																		
	1	2	3	4	5	10	11	12	32	33	34	35																							
Mantenimiento y nivelación del estanque																																			
Llenado de estanque																																			
Siembra																																			
Mantenimiento de filtros y bastidores																																			
Engorda																																			
Cosecha																																			

**Programa de Trabajo
 Etapa de Abandono del Sitio**

ETAPAS Y ACTIVIDADES	MES "A"	MES "B"	MES "C"	MES "D"
ABANDONO				
Descompactación de bordos				
Reacomodo del suelo a sus cotas originales				
Desmantelamiento de equipo y edificios				
Reforestación del área				

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
 Granja Acuicola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Dimensión del proyecto:

INFRAESTRUCTURA		SUPERFICIE (HAS)
Escollera		0
Canal de llamada		1-84-63.39
Campamento		1-00-00.00
Sub total		2-84-63.39
Cárcamo de bombeo	Con 6 bombas	00-00-2-40
Canal alimentador/reservorio		15-06-44.68
Módulo de engorda	Estanque	235-60-36.46 Son 43 estanques de 5-47-91.54 Ha cada uno.
	Bordería	63-71-56.97
		299-31-93.43
Módulo de precría		0
Dren		27-54-24.89
Area de almacén abandonado		00-99-49.69
Zona excluida de obra		22-43-89.00
Sub total polígono Granja		365-38-41.69 Has
TOTAL		368-23-05.08 Has

Etapa de Abandono del Sitio

ETAPAS Y ACTIVIDADES	MES "A"	MES "B"	MES "C"	MES "D"
ABANDONO				
Descompactación de bordos				
Reacomodo del suelo a sus cotas originales				
Desmantelamiento de equipo y edificios				
Reforestación del área				

El escenario ambiental que quedará después de abandonar el sitio del proyecto y realizar las obras de restauración, se pretende sea similar al de las áreas naturales adyacentes que imperen en ese momento, a fin de tener un área ambiental homogénea.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá UNA VIGENCIA para las etapas de operación, mantenimiento y abandono de 25 AÑOS del proyecto denominado **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., lo solicite por escrito a esta

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
 Granja Acuicola NASE



Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, promovido por la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones y ordenamientos legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

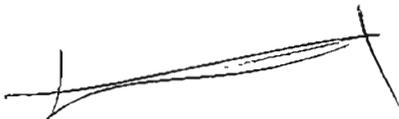
SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. GENERALES.

La empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Las descargas de aguas de recambio deben ajustarse a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas al Mar de Cortés y de sus efectos residuales negativos sobre cuerpo de agua, ubicado en el sistema ambiental regional donde se ubica el proyecto.
3. La operación y mantenimiento del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, debe vincularse con el Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C., el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja en operación, sino para las granjas vecinas y otras que se ubiquen en el área de influencia.
4. Para las descargas de aguas residuales del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, debe participar en la coordinación y/o administración del canal de descarga para monitorear la calidad del agua previa a su descarga y del cuerpo de agua receptor, con el objeto de prevenir un desequilibrio ecológico en el medio de descarga.
5. Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto en el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.
6. Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la calidad del agua tanto en la descarga de su granja y del dren colector final, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos de la dispersión de las descargas en el cuerpo receptor, a efecto de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos, residuales.
7. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales



NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

Página 21 de 28





Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.

8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental y en lo autorizado por esta Delegación.

9. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:

- Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

10. Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.

11. Obtener la totalidad de las postlarvas de laboratorios autorizados tal como lo manifiestan, por lo que los organismos que se adquieran deben contar con el certificado de sanidad correspondiente.

12. Llevar un registro de operación del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.

13. Evitar la circulación de agua en el área de estanquería en caso de presentarse problemas de contaminación del agua por agentes químicos o biológicos, o problemas de sanidad por lo que debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes en la materia para que se determine las medidas precautorias a tomar.

14. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

15. Dar mantenimiento al área de estanquería después de cada cosecha, tal como se ha manifestado con la finalidad de sanear el suelo. Los drenes y canales deben desazolverse periódicamente, empleando el lodo producto de esta actividad en la recompactación de la bordería. En caso de requerir el uso de cal para restablecer el pH del suelo, ésta debe utilizarse en las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concentraciones necesarias para neutralizar la acidez, realizando previamente los análisis fisicoquímicos del suelo, a fin de aplicar solamente las dosis necesarias que no impliquen impactos negativos al medio natural.

Queda prohibido a la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.:

16. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

17. Verter las aguas de recambio, producto de la operación, en sitios diferentes al manifestado.

18. Emplear sustancias medicadas que afectan a los organismos acuáticos silvestres al ser liberadas junto con las aguas de recambio. En caso de emplear este tipo de sustancias se deben utilizar en las concentraciones mínimas necesarias y bajo un control estricto, evitando de esta maneja impactos negativos sobre la flora y fauna acuática, y en general el entorno ambiental.

19. Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso del producto cosechado, en el área del proyecto.

20. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).

La empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., debe:

21. Promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reuso en áreas verdes.

22. Supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de rehabilitación de estanques, manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

23. Contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y automóviles, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA., pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.

24. Instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos generados durante la realización del proyecto de la granja por "NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.", dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

25.- Manejo sanitario: Para prevenir problemas sanitarios y mortandad que pudieran suscitarse en el cultivo de camarón, lo cual pudiera conducir a pérdidas económicas graves, se destinarán los siguientes mecanismos de control, los cuales se enfocan más a la prevención y vigilancia que al control de las enfermedades, ya que constantemente hay productos cada vez más eficientes en el tratamiento y prevención de éstas:

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

La prevención se realizará con acciones que tiendan a mantener las condiciones de salud del camarón, a fin de evitar que las enfermedades ataquen.

La vigilancia, ayudará a detectar los indicios de una enfermedad, con lo cual se podrá combatir tempranamente a los agentes causales, aplicando los antibióticos, terapias y medidas convenientes que permitan lograr que:

- Se lleve al mínimo la mortandad y diseminación de la enfermedad en los estanques.
- Se asegure la calidad del cultivo.

Las medidas de prevención a seguir son las siguientes:

- Obtener parámetros ambientales óptimos y estables evitando el exceso de materia orgánica en la columna de agua e incrementos de temperatura. Para ello se aplicará la cantidad de alimentación adecuada cuantitativa y cualitativamente, evitando la desnutrición y sin que se vea afectado el sistema inmunológico del camarón.
- Se realizará la limpieza y desinfección con yodo antes y después de utilizar los equipos y utensilios de trabajo durante la operación de la granja, de ser posible se secarán al sol para utilizar los rayos UV.
- Los edificios de almacenamiento y otras instalaciones de la granja se mantendrán limpias, en buenas condiciones, así como en forma ordenada, a fin de evitar crear la presencia de focos de infección.
- Se instalarán mallas que fungirán como filtros (mayor de 1" y hasta 500 micras) en el cárcamo de bombeo con el propósito de retener peces y crustáceos que pudieran ingresar a través del bombeo y que pudieran afectar el cultivo, ya sea depredándolo o transmitiéndole enfermedades. Así mismo se colocarán filtros en cada uno de los estanques con un nivel de retención de 250 hasta 1000 micras. Estas mallas que se utilizarán son de un tamaño adecuado para permitir un cambio suficiente de agua para el mantenimiento de las condiciones higiénicas.
- Se sembrarán postlarvas que no estén infectadas con los patógenos que producen las enfermedades: mancha blanca y cabeza amarilla, ya que son los principales agentes que afectan la producción camarónica, por lo que se exigirá al proveedor de las postlarvas el certificado de sanidad animal, a fin de tener la seguridad en la calidad de los organismos a cultivar y evitar la dispersión de los patógenos.
- Se llevará a cabo monitoreo bacteriológico de forma rutinaria (diariamente) para evaluar las condiciones de salud del camarón.
- Se prohibirá que aquellas personas que se sepa, sufran de enfermedades transmisibles o sean vectoras de éstas o tengan heridas infectadas o abiertas, desarrollen actividades que pudieran poner en riesgo tanto su salud como la de los organismos cultivados o la calidad del producto.
- En cada ciclo de cultivo, antes de realizar la siembra de postlarvas se desinfectarán los estanques para eliminar los probables patógenos existentes, para ello, se removerá el suelo del

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fondo de los estanques y se expondrá al sol; si es necesario, de acuerdo a los resultados de sanidad del cultivo anterior, se realizará la aplicación de cal y/o cloro en concentraciones no agresivas al ambiente.

- En el caso de que el camarón llegue a infectarse por algún patógeno de consecuencias serias, se acelerará la cosecha antes de que toda la producción se pierda y baje aún más su calidad. Los organismos enfermos no se liberarán al medio natural. En el último de los casos en que no se pudiera tener una acción correctiva y para evitar correr riesgos innecesarios, se sacrificará a la población afectada y el agua de los estanques recibirá tratamiento de desinfección, para posteriormente en un tiempo pertinente ser drenada al cuerpo receptor.
- Se buscará evitar y /o reducir el estrés en el cultivo de camarón manteniendo los parámetros ambientales (nivel de oxígeno, carga de algas, temperatura) y alimento en condiciones óptimas ya que estos pueden favorecer la susceptibilidad a enfermedades y la probable mortandad de los organismos.
- Se llevará a cabo monitoreo de la calidad de agua tanto en los sitios de toma, estanques, así como en las descargas, a fin de controlar los probables factores que pudieran alterar la salud del camarón en el cultivo y en el medio natural.
- Se mantendrá a la entrada de la granja vado sanitario, con el fin de que cada vehículo que ingrese sea desinfectado con productos germicidas, frenando por esta vía el ingreso de patógenos. De ser necesario y si el tiempo no apremia, se establecerán cuarentenas de 24 a 48 horas.
- Se restringirá el acceso a la granja a toda persona ajena a ella, salvo que cuente con autorización y se sujete a las medidas preventivas de acceso.
- Se aplicará tratamiento preventivo de acuerdo a los resultados de las inspecciones. Las terapias químicas se evitarán cuando sea posible y sólo se utilizarán como herramientas de último recurso.
- Se evitará la presencia de perros, gatos y otros animales que pudieran ser vectores o portadores de agentes patógenos, en el caso de tener perros de apoyo para vigilancia, éstos estarán sujetos a una revisión médico veterinaria constante.

Vigilancia, los aspectos a observar son:

- Se vigilará el comportamiento de las postlarvas, durante su aclimatación en la granja.
- Se realizarán monitoreos semanales para inspeccionar y evaluar la salud del camarón mediante biopsias y necropsia.
- En el momento en que se evalúen organismos enfermos, la revisión se enfocará a: tracto intestinal, musculatura, branquias, cutícula blanda, anomalías (anatómicas), búsqueda de heridas, etc.
- Ocasionalmente se monitoreará el fondo de los estanques buscando camarón enfermo o muerto.



NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE

Página 25 de 28





Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018

Se realizarán recorridos diarios por el perímetro del predio de la granja a fin de localizar organismos muertos que pudieran portar patógenos y representar un riesgo para la salud del camarón en cultivo. Asimismo, durante el recorrido se buscará detectar probables ilícitos que pudieran estar afectando la producción.

26.- Colocación de bolsas filtradoras. Todos los tubos de entrada con salida hacia el estanque contarán con 2 bolsas filtradoras, una confeccionada con tela tergalina de 250 micras de luz de malla, y la otra con tela mosquitera de 1000 micras cubriendo la primera. Las dos tendrán una longitud de 8 m y un diámetro de entrada al tubo de 1.2 m.

Para el control de los depredadores acuáticos, se emplearán mallas de diferente diámetro, tanto en el canal de llamada, como en la entrada y salida de estanques, a fin de que sirvan de filtro selectivo y no pasen al cultivo organismos depredadores del camarón, asimismo para evitar la transmisión de patógenos.

27. Para la etapa de abandono y de acuerdo a las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de bordos, estanques, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por el establecimiento y operación del proyecto de la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V...

SÉPTIMO.- La empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., debe desarrollar el Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, el Programa de Vigilancia Ambiental, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

OCTAVO.- La empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., es personal, en caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V., debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en la **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, para la legal preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.** es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (*Litopenaeus stylirostris* y *Litopenaeus vannamei*), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** por lo tanto, la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuícola NASE

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
No. de Bitácora: 26/MP-0151/12/17
Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-384-2018
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio 2018



DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones significativas nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la representante legal de la empresa **NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

03 JUL. 2018

C c.p LIC JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora, Blvd Colosio y Circuito Interior Poniente Edif B Hermosillo Sonora
C c.p Expediente Técnico.

C \ GONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES- Modificaciones \ RESUELTOS \ Resueltos 2018 \ OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA AGRICOLA NASE PARA EL CULTIVO SEMIINTENSIVO DE CAMARON AZUL Y BLANCO (Litopenaeus stylirostris y Litopenaeus vannamei), EN LA COSTA DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, Municipio de Hermosillo Sonora, NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V. -18 doc

GAC/DMV/UGDS/EEFB/ 2018

NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE S.A. DE C.V.
Granja Acuicola NASE